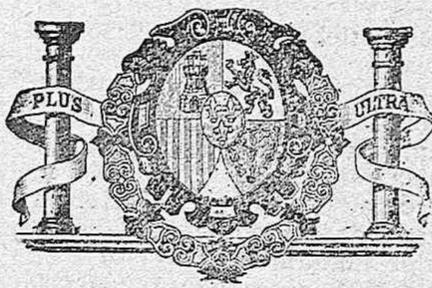


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se ha publicado una circular sobre caza, que dice así:

«A virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 17 del Real decreto de 13 de Junio de 1924, queda abierta la veda de toda clase de caza en esta provincia, desde el primero del próximo mes de Septiembre hasta el 15 de Febrero de 1932.

Este derecho puede ejercitarse de acuerdo con lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto citado en los terrenos del Estado, de los pueblos, comunidades, civiles o fincas de propiedad particular que no están vedados.

Ahora bien, ha de tenerse muy en cuenta, para evitar caprichosas interpretaciones, que el párrafo segundo del indicado artículo dice: «en los terrenos que están visiblemente cerrados o acotados sólo podrán cazar los dueños o arrendatarios o personas a quienes aquéllos autoricen, precisamente por escrito», y se entenderá conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, publicado para la aplicación de la vigente ley de Caza, por terrenos amojonados o acotados, todo aquel que bajo una linde y propiedad de un dueño tenga colocados visiblemente hitos, cotos o mojones, para determinar sus linderos y esté dedicado a cualquier explotación agrícola o industrial, siendo secundaria la de la caza.

En consecuencia y a tenor de lo anteriormente expuesto, recomiendo la más estricta observancia de las prevenciones anotadas, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil, guardas jurados y demás dependientes de mi autoridad, ejerzan la mayor vigilancia a fin de evitar cualquiera de las infracciones de que queda hecho mérito, denunciándome aquellas que cometan para la imposición de la sanción a que hubiere lugar.

También he de recordar que las aves insectívoras que determina el Reglamento, sujetándose a la Ley de 19 de Septiembre y Real orden de 25 de Noviembre de 1896, no podrán cazarse en tiempo alguno, por ser beneficiosas a la Agricultura, incurriendo los infractores en la multa de 100 a 200 pesetas, por la primera vez, y en la de 200 a 500 la segunda. La tercera reincidencia será penada con arreglo al artículo 52.

Queda prohibida la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros vivos o muertos que no vayan acompañados de la correspondiente guía, autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de que procedan, en la que se hará constar el nombre del cazador y el número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza vigente, la clase de la licencia de uso de armas de caza y para cazar, autoridad que la concedió y

fecha de su expedición. Los expendedores e industriales en las poblaciones o sitios en que se realice el comercio de pájaros vivos o muertos, serán subsidiariamente responsables de las infracciones que se cometan».

Lo que hago público para conocimiento de las autoridades y personas interesadas.
Zamora 28 de Agosto de 1931.

El Gobernador,
Juan Lafora García.

SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA

Del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, se ha recibido el telegrama siguiente:

«Con referencia al Decreto de 7 del pasado Mayo sobre labores tierras, sírvase V. E. remitir estadística de trabajo realizado por Comisiones Policía rural en esa provincia, indicando: 1.º Número total de programas de trabajo elaborados por Comisiones. 2.º Número total de programas de trabajo practicados. 3.º Número de estos últimos atendidos por el propietario sin intervención de Comisión. 4.º Número de realizados por Comisión por negarse propietarios, expresando si han originado o no recursos. 5.º Programas trabajo recurridos ante el Juzgado municipal que haya prosperado. 6.º Idem recurridos ante el Juzgado municipal que no hayan prosperado. 7.º Idem recurridos ante Juzgado primera instancia que hayan prosperado. 8.º Idem recurridos ante Juzgado primera instancia que no hayan prosperado. 9.º Número hectáreas que han sido afectadas por los programas trabajos realizados. 10. Número de jornales invertidos en su realización y su importe».

Lo que se publica en este periódico oficial, para que por los señores Alcaldes se ordene la remisión de los datos que se piden, a la mayor brevedad, para poder confeccionar la estadística en la forma que se indica.

Zamora 26 de Agosto de 1931.

El Gobernador,
Juan Lafora García.

Me veo en la necesidad de llamar la atención de los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes de la autoridad para que estén prevenidos y adopten las oportunas disposiciones al objeto de evitar a toda costa que en esta provincia se juegue a los prohibidos, pues no obstante el interés con que este Gobierno se preocupa del asunto y el innegable celo y diligencia desplegados por quienes tienen la misión de perseguir el funesto vicio del juego, hay que reconocer que el resultado de su labor no ha tenido la eficacia debida, por lo cual me veo en la precisión de adoptar medidas de extrema energía para evitar que en esta provincia desaparezca esa lacra social, que ya podía considerarse extinguida.

En su consecuencia encarezco a los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes todos de la autoridad, que tan pronto como tengan noticia de que se infringe y desobedecen las disposiciones prohibitivas del juego, me lo comuniquen, debiendo advertir, que tengo el firme propósito de extremar el rigor con los contraventores de aquéllas.

Zamora 28 de Agosto de 1931.

El Gobernador,
Juan Lafora García.

Como medio inmediato que tiende a conocer con la exactitud posible el avance del paro obrero en esta provincia, sensiblemente aumentado este año en relación con los anteriores, y con el fin posterior de hallar en la estadística que se cree el procedimiento adecuado a conjurar la crisis obrera, buscando en las soluciones parciales que se apliquen, resultados convenientes e inmediatos, todos los Alcaldes de la provincia procederán, dentro del *plazo máximo de quince días*, a formar el censo obrero de sus respectivos términos municipales, procurando con especial cuidado la obtención de los siguientes datos:

A) Número total de obreros de uno y otro sexo que había el pasado año y de los que existen en la actualidad.

B) Clasificación de los mismos en los oficios que normalmente han venido practicando o desempeñando.

C) Determinar los que son menores de dieciséis años y los que pasan de sesenta.

D) Especificar el número de ellos que habitualmente carecían de colocación en años anteriores y el de los que tenían que buscarla en otros términos municipales.

Dada la urgencia de los datos que se demandan y la precisión y exactitud que requieren, los señores Alcaldes, para el mejor cumplimiento de esta disposición, podrán informarse, si lo juzgan necesario, de las Sociedades obreras y patronales, de los directores de fábricas, talleres, explotaciones agrícolas y en general de las entidades y personas que puedan suministrarlos, respondiendo dichas autoridades ante este Gobierno directa y personalmente, de la veracidad de las estadísticas que remitan.

Zamora 27 de Agosto de 1931.

El Gobernador,
Juan Lafora García.

Del domicilio paterno, en Morales del Vino, desapareció el menor Fernando Acevedo Martín, de quince años, que viste traje de pana color café, usado; lleva boina azul, camisa con listas azules y calza alpargatas.

Encargo a todos los agentes y autoridades dependientes de la mía la busca del expresado menor, para ser reintegrado a la casa paterna.
Zamora 25 de Agosto de 1931.

El Gobernador,
Juan Lafora García.

MINISTERIO DE HACIENDA
SERVICIO DE ESTADÍSTICA CATASTRAL

PROVINCIA DE ZAMORA

Contribución territorial. Riqueza rústica.

Avance Catastral.

EJERCICIO DE 1932.

Registros Fiscales de Rústica aprobados
hasta 30 de Junio de 1931.

Municipios	Beneficio líquido o riqueza imponible	CONTRIBUCION	
		Cuota Tesoro. . . 16 000	Recargo 14 por 100. . . 294
		Coeficiente 18'24	
Abezames	74.682'15	12.128'38	
Aspariegos	194.890'43	31.650'21	
Algodre	60.105'25	9.761'09	
Almaraz	86.078'59	13.979'16	
Andavías	72.177'17	11.721'57	
Arceñillas	62.674'26	10.178'30	
Arquillos	77.929'93	12.655'82	
Benegiles	114.342'08	18.569'15	
Belver de los Montes	219.148	35.589'64	
Bustillo del Oro	79.820'08	12.962'78	
Carrascal	23.679'75	3.845'59	
Casaseca de Campeán	72.194'64	11.724'41	
Casaseca de las Chanas	79.336'64	12.884'27	
Cazurra	40.445'22	6.568'30	
Cerecinos de Campos	127.711'44	20.140'34	
Cerecinos del Carrizal	74.209'63	12.051'64	
Coreses	190.877'66	30.998'53	
Corrales	121.745'54	19.771'48	
Cubillos	91.665'43	14.886'46	
Castronuevo	213.721'82	34.708'42	
Cañizo	140.459'49	22.810'62	
Cotanes	62.135'50	10.090'81	
Entrala	50.154'39	8.145'08	
Fadón	37.258'96	6.050'85	
Fresno de la Ribera	37.274'88	6.053'44	
Fuentesecas	63.738'48	10.351'13	
Fontanillas de Castro	59.303'62	9.630'91	
Gema	109.746'90	17.822'90	
Gallegos del Pan	54.354'11	8.827'11	
Granja de Moreruela	89.330'20	14.507'22	
Hiniesta (La)	93.279'42	15.148'58	
Jambrina	84.414'80	13.708'96	
Malva	139.184'13	22.603'50	
Matilla la Seca	40.249'21	6.536'47	
Morales de Toro	199.081'48	32.330'83	
Madridanos	186.482'51	30.284'76	
Molacillos	118.184'90	19.193'23	
Monfarracinos	91.405'91	14.844'32	
Montamarta	161.537'60	26.720'91	
Moraleja del Vino	133.412'84	21.666'24	
Morales del Vino	95.764'64	15.552'17	
Moreruela Infanzones	84.184'73	13.671'60	
Muelas del Pan	49.674'83	8.067'19	
Manganeses de la Lampreana	138.744'36	32.276'08	
Otero de Sariegos	35.666'83	5.792'29	
Palacios del Pan	106.087'06	17.228'54	
Pajares	144.769'99	23.510'65	
Peñas de abajo	68.220'07	11.078'94	
Perdigón (El)	67.003'55	10.881'38	
Piedrahita de Castro	84.030'07	13.646'48	
Pontejos	25.015'83	4.062'57	
Peleagonzalo	53.729'42	8.725'66	
Pinilla de Toro	80.421'10	13.060'39	
Pobladora de Valderaduey	54.211'90	8.804'01	
Pozoantiguo	171.437'60	27.841'47	
Prado	38.425'30	6.240'27	
Quintanilla del Monte	91.071'05	14.789'94	
Quintanilla del Olmo	45.669'30	7.416'69	
Revellinos	83.191'77	13.510'34	
Riego del Camino	60.000'58	9.744'09	
Roales	55.131'76	8.953'39	
San Cebrían de Castro	126.661'47	20.569'83	
San Esteban del Molar	96.831'61	15.725'45	
San Marcial	51.062'87	8.292'61	
San Pedro de la Nave	63.943'60	10.384'44	
S. Martín Valderaduey	92.266'18	14.984'03	
San Miguel del Valle	69.804'66	11.336'27	
Sanzoles	125.228'44	20.337'09	
San Agustín	66.093'22	10.733'54	
Tardobispo	68.259'26	11.055'30	
Torrebrades	64.376'53	10.454'75	
Tores del Carrizal	123.326'08	20.028'15	
Tuda y Enillas	64.221'18	10.429'52	

Tagarabuena	145.973'43	23.706'09
Tapioles	111.452'62	18.099'91
Toro	1.124.126'91	182.558'21
Valdescorriel	126.939'24	20.614'93
Vidayanes	56.928'63	9.245'20
Villafáfila	227.347'55	36.921'24
Villalobos	236.064'10	38.336'80
Villamayor de Campos	155.745'74	25.293'11
Viñuela	48.092'34	7.810'20
Villárdiga	71.166'41	11.557'42
Villarrín de Campos	165.993'80	26.957'39
Vega de Villalobos	66.718'02	10.835'01
Villalba la Lampreana	119.369'59	19.385'62
Valcabado	79.400'09	12.894'57
Villanueva de Campeán	61.018'33	9.909'38
Villalarbo	138.593'69	22.507'62
Villaseco	57.039'45	9.263'20
Valdefinjas	44.768'33	7.270'38
Vezdemarbán	213.516'94	34.675'15
Venialbo	156.846'69	25.471'90
Villalonso	75.405'94	12.245'92
Villalazán	79.694'89	12.942'45
Villavendimio	104.251'31	16.930'41
Villardondiego	133.009'72	21.600'78
Villalube	139.148	22.597'64
Zamora	549.319'22	89.209'44
Total general	11.223.882'41	1.822.758'50

Zamora 21 de Agosto de 1931. —El Ingeniero Jefe, P. S. Isidoro Cabezuolo. —El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

Jefatura de Obras públicas

Habiéndose padecido un error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 102 se reproduce a continuación debidamente rectificado.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo, para conservación de los kilómetros 47 al 51 de la carretera de segundo orden de Benavente a Mombuey, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. Nicolás López Sobrino, vecino de Zamora, domiciliado en el arrabal de Olivares, plaza de la Iglesia, número 14, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 21.533 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 27.257'47 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Delegado del Colegio Notarial de Valladolid, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde esta fecha.

Zamora 27 de Agosto de 1931. —El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora.

Contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana.

CIRCULAR

La Administración de Rentas públicas de esta provincia ha verificado el señalamiento de los cupos municipales que por cada concepto ha de tributar la provincia por contribución territorial en el año 1932; señalamiento que ha sido aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la misma; y con el fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que componen esta provincia pueda llevarse a cabo con toda exactitud el repartimiento del cupo asignado al Municipio entre todos los contribuyentes del distrito municipal, he acordado hacer las siguientes prevenciones:

1.ª Tan pronto reciban el BOLETIN en que se publique esta circular dispondrán los Alcaldes que por los Ayuntamientos y Juntas periciales de su presidencia, se proceda a la formación de los repartimientos individuales con sujeción estricta a los modelos vigentes, contenidos en la circular de la Dirección general de Propiedades

y Contribución territorial de 21 de Mayo de 1927 (Gaceta del 24.)

2.ª El cupo señalado a cada pueblo es fijo e invariable, sin que por lo tanto pueda repartirse cantidad mayor ni menor que la establecida; no pudiendo aprobarse el repartimiento que no se ajuste a los cupos fijados.

3.ª Los tipos de gravamen de cada Municipio serán consignados en las derramas confeccionadas por esta Administración, publicados en el BOLETIN OFICIAL, debiendo detallarse en el primer pliego del repartimiento, y por separado las cantidades que correspondan a cuotas del Tesoro y al recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza, con arreglo a los tipos fijados en referidas derramas. Debe advertirse, que los pueblos que tengan cantidades en las columnas de fallidos, serán estas repartidas proporcionalmente entre todos los contribuyentes del distrito municipal.

4.ª En la confección de los repartimientos, se tendrá exactamente en cuenta el modelo oficial, consignándose los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos y numeración correlativa. Se dividirá el repartimiento en tres partes: en la primera figurarán los vecinos y a continuación los hacendados forasteros; en la segunda los contribuyentes, cuyas fincas u objetos de imposición gocen de exención temporal; y en la tercera, los dueños o usufructuarios de las propiedades exentas absoluta y perpetuamente. Al final se consignará un resumen general del resultado que ofrezcan por todos conceptos dichas tres agrupaciones.

5.ª En el distrito municipal en que el Estado resulte como contribuyente, se le fijará en el último número del repartimiento con la riqueza y contribución correspondiente, y su importe será deducido de los totales que arroje el resumen general. En las listas cobratorias se observarán los mismos órdenes expresados.

6.ª Los repartimientos habrán de ser confeccionados antes del 25 de Octubre próximo, según previene la séptima disposición de la Real orden de 22 de Octubre de 1926; y en la fecha indicada, del 25 de Octubre, quedarán expuestos al público por término de ocho días hábiles, con el fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales solamente podrán versar sobre las causas o motivos que determina el artículo 74, párrafo 2.º, del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dictado para la Administración y cobranza de la contribución territorial. El expresado plazo de exposición al público de los repartimientos se anunciará por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de cada localidad.

7.ª Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales, resolver en primera instancia las reclamaciones de los contribuyentes a que se refiere la prevención anterior; y de sus resoluciones podrá apelarse ante esta Administración de Rentas públicas, dentro de los ocho días siguientes al en que fueron notificadas aquellas. Los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener resueltas las peticiones o reclamaciones de los contribuyentes antes del día 15 de Noviembre del presente año.

8.ª Los repartimientos, debidamente ultimados, juntamente con las reclamaciones o peticiones que hubieran formulado los contribuyentes, deberán estar presentados en esta Administración de Rentas públicas, sin pretexto ni excusa alguna, el referido día 15 de Noviembre próximo, en cumplimiento de lo determinado por la prevención 7.ª de la Real orden de 22 de Octubre de 1926; debiendo advertir a los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales que el incumplimiento de este precepto determinará la imposición de las responsabilidades que expresa el artículo 81 del ya citado reglamento de 30 de Septiembre de 1885, a cuyo efecto quedan desde luego conminados con la multa de cien pesetas, los Alcaldes e individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas periciales de todos aquellos Municipios que el día 15 de Noviembre venidero no tuviesen presentados en esta Administración los repartimientos reglamentariamente confeccionados y debidamente ultimados.

9.ª A los repartimientos se acompañarán los documentos siguientes: una copia de ellos y

una lista cobratoria; relaciones detalladas de las fincas que posea el Estado en cada término municipal, determinándose la procedencia, ya sea por alcance, adjudicación por débitos de contribución u otras causas; un estado resumen del resultado que arroje el repartimiento; certificación de haber estado expuesto al público durante el plazo de ocho días, consignando la fecha del BOLETIN OFICIAL en que tal exposición fué anunciada, expresándose y detallándose las reclamaciones formuladas contra el repartimiento, o, en su caso, el que no fueron estas presentadas; relación de los veinte mayores contribuyentes del término municipal; certificación de no haber existido más variaciones que las consignadas en los recuentos y apéndices respectivos; y, por último, escala graduada de cuotas y contribuyentes.

En las listas cobratorias que se ha de acompañar a cada repartimiento, se hará constar los contribuyentes que deben realizar sus cuotas por trimestres, por mitad y de una sola vez; para lo cual ha de tenerse en cuenta que hasta 10 pesetas anuales se satisfarán en un solo acto; hasta 20 pesetas al año se pagarán por mitad y de 20 pesetas en adelante, será por trimestres.

Los repartimientos originales se reintegrarán a razón de 1'20 pesetas cada pliego y las copias y listas cobratorias a 0'15 pesetas por pliego; advirtiéndose que el documento que venga sin reintegrar se tendrá por no presentado.

Los repartimientos, sus copias y listas cobratorias serán autorizados por el Ayuntamiento y Junta pericial respectivos.

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes respecto al contenido en esta prevención referente a los documentos que ha de acompañarse a los repartimientos, ya que la práctica acusa una falta de celo respecto al particular, por ser muchos los Municipios que omiten algunos de referidos documentos, siendo muy corriente el venir sin la relación de los veinte mayores contribuyentes, o sin la escala graduada de cuotas y de personas a contribuir, o el que estas escalas no vienen formadas con la exactitud debida, ya que vienen confeccionándose incluyendo lo que corresponde a partidas fallidas debiendo eliminarse éstas, figurando solamente lo que por contribución corresponda, advirtiéndose que de faltar algún requisito y documento de los expresados o en caso de adolecer de defectos, se tendrá por no cumplido el servicio, con las responsabilidades inherentes consignadas en la prevención octava.

10. Los Ayuntamientos que tributan por Registro Fiscal comprobado, confeccionarán para 1932 sus documentos, a base de dos padrones por orden alfabético de calles, y una lista cobratoria por orden alfabético de primeros apellidos.

Espera confiadamente el Administrador de Rentas públicas que suscribe que el buen criterio de los señores Alcaldes y Secretarios municipales de esta provincia, les hará comprender la necesidad de cumplir con toda exactitud y puntualidad cuanto se previene en esta circular, imprimiendo el mayor celo y actividad para la práctica del servicio a que ella se refiere y en definitiva entregando en esta Administración en un plazo hasta el 15 de Noviembre próximo los repartos y padrones de contribución territorial debidamente confeccionados y reintegrados para evitar devoluciones que traerían consigo retraso en la ultimación de tan importante cometido; debiendo advertir a referidos Alcaldes y Secretarios de que apercibido el que suscribe de la costumbre observada en algunos de ellos, consistente en enviar a la Administración el repartimiento el día último del plazo tal cual se encontraba, sin terminar y casi sin empezar, con el fin de salvarse de la multa y de terminar después el documento, cuando le fuese devuelto para ello; he acordado que si tal cosa se repitiese en este año, se impondría seguidamente la multa a que se refiere la prevención octava de esta circular, toda vez que el Alcalde y Secretario que no tuviesen ultimado referido documento el día 15 de Noviembre, demuestra poco celo y escaso deseo de cumplir, ya que con tiempo muy sobrado se publica esta Circular, y por otra publicada con fecha 22 de Junio último, BOLETIN OFICIAL número 75, se decía a los Alcaldes de la provincia la conveniencia de comenzar la con-

fección de los repartimientos de la contribución territorial, a fin de ir ganando tiempo para su ultimación antes del día 15 de Noviembre, día último y definitivo para la entrega de tales documentos.

Sería muy doloroso al Administrador que autoriza la presente el tener que proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las multas expresadas en esta circular a los Ayuntamientos que, desobedeciendo lo que se les ordena, retrasaran la remisión de los Repartimientos; pero es deber del que suscribe advertir a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que es plan meditado, firme e inquebrantable la propuesta de imposición de tales correcciones a los que, al finalizar el plazo señalado, o sea el 15 de Noviembre próximo, no hubieran cumplido tan importante servicio, ya que con ello se conseguirá al par que corregir la infracción, un saludable ejemplo en momentos sucesivos.

Zamora 28 de Agosto de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora

Unica zona de Benavente

Pueblo de Torre del Valle

Contribución rústica

Recadación ejecutiva

Presupuesto de 1929

D. Florián Ferreras, Recaudador de Contribuciones de la zona indicada:

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores de este término municipal por débitos de contribución territorial rústica y presupuesto arriba expresado, se ha dictado por esta recaudación con fecha 31 de Julio de 1931 la siguiente providencia:

Resultando que los deudores que por el concepto de rústica que a continuación se detallan, comprendidos en este expediente, no han cumplido con lo preceptuado en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación vigente, sin que esta Recaudación, a pesar de las gestiones practicadas, haya podido averiguar el domicilio de aquellos, proceda en su acta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del referido Estatuto, notificar y hacer saber a los mismos los débitos que les resulta en este expediente por medio de edictos que se fijarán en las Casas consistoriales de este pueblo y se publicará a la vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles de pago y comprobación en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o persona que los represente con la advertencia que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

	Pesetas		
Andrés Morán Gutiérrez	207'19	Pedro Rodríguez Martínez	5'95
Basilio Fernández Fernández	7'38	Prudencio Terrón González	3'18
Carlos Felíz González	4'83	Felipe Panchón Blanco	2'44
Cipriano Maniega	8'66	Bernardo Díez	7'59
Isidro López Ferrero	10'37	José Cobreros Gil	3'44
Jacinto Domínguez	2'21	Alejandro de la Vega	4'09
Lorenzo Verde Fernández	6'29	Claudio Llamas Prieto	2'54
Venancio Morais Hidalgo	18'70	Cesáreo Valdueza	1'71
Agustín de la Huerga	6'26	Carlos Gandarillas	15'19
Basilio Morán	12'18	Dionisio Gutiérrez	27'00
Eliseo Alonso	1'73	Damián Barrero	1'36
Felipe Alonso	2'09	Fernando Gutiérrez	3'12
Francisco Hidalgo	16'67	Fernando González	3'45
Francisco Cadenas Morán	24'16	Francisco Blanco Cabañeros	5'42
Indalecio Hidalgo Cadenas	16'21	Félix Coomonte	4'84
Gabriel Mañanes	2'09	Gregorio Valdueza	2'05
J. Manuel González	13'09	Gregorio Felíz	1'24
José Huerga Zotes	11'49	Isabel Valverde	3'46
José Bordes Moreno	7'69	Juana Cadenas	5'88
Juan Morán Morán	9'77	Juan Gutiérrez	12'97
María de la Huerga	6'94	Juan Gandarillas	3'45
Miguel González Morán	20'41	Julián Gandarillas	15'97
Isidro Huerga	3'44	Lorenzo Domínguez	13'50
Manuel Hidalgo	3'47	Lucas Valdueza	1'03
		Marcelina González	1'03
		Manuel Gutiérrez	13'97
		Manuel Rodríguez	4'50
		María Domínguez	3'13
		Miguel Arias Valverde	5'20
		Pedro Losada Domínguez	16'27
		Pedro Sardino Barroso	4'50
		Pedro Gandarillas Cabaña	11'50
		Querubín Álvarez Díez	5'20
		Rodrigo Valdueza	3'45
		Santiago Fernández	6'92
		Simeón Peláez	2'41
		Teresa Gil	4'14
		Antonio Ferrero Gil	1'38
		Clemente Morán León	49'55
		Julián Otero Cadenas	4'14
		Santiago Blanco	7'26
		Melchor Barrero	2'08
		Marcelino de la Huerga	6'92
		Francisco González	6'25
		Juan González	2'76
		Pedro Morán	2'76
		Nicomedes Herrero	3'13
		José Alonso	4'84
		Camilo Charro	3'46
		Isidro Ramírez	2'42
		Alvaro Colinas	7'25
		Andrés Colino	3'86
		Angel García	6'18
		Antonio Escudero	6'06
		Benito Díez Delgado	5'55
		Cayetano Díez	5'88
		Esteban Colinas	1'05
		Eugenio Ramos Colinas	3'18
		Felipe Ramírez Morán	39'75
		Felipe Valverde	19'95
		Fernando de Antón	10'38
		Gorgonio Ramírez Alonso	13'24
		Jerónimo Fernández	7'95
		Ignacio Morán Mayo	6'23
		José Paz Alonso	7'95
		José de las Horas	2'42
		Juan Valdueza Cabañeros	7'14
		Juliana Pozuelos	3'81
		Martín García	11'80
		Isidoro Díez	1'25
		María Ferrero	2'40
		Manuel Díez	5'25
		Matias Colinas	27'54
		Petra Ramos	11'15
		Fortunato Ramos	5'58
		Prudencio Díez	4'51
		Salvador del Pozo	2'08
		Toribio Uña Revilla	3'46
		Teodoro Fernández	1'38
		Vicente Ramírez	6'45
		Vicente Olalla	4'14
		Angel Hidalgo Huerga	6'98
		Antonio Gil López	6'92
		Agustín Fuentes	4'14
		José Prada	3'46
		Leonardo Valdueza	2'07
		Marcelino Peñín	3'46
		Marcelino García	1'38
		Manuela López	17'32
		Pedro Casado	9'68
		José Rubio Rodríguez	2'07
		Vicente Gaveña	5'89
		Agapito Madrid	5'86

Andrés Rodríguez	1'38
Antonio Mayo	2'76
Blas Prieto	2'76
Carlos de las Horas	4'84
Ezequiel Mayo	2'76
Isidro García Morán	45'13
Isidoro Sobejano	9'92
Jerónimo Esteban	4'50
Jerónimo Ramos	6'92
José Sobejano Marcos	1'38
Juan Hidalgo	18'70
Joaquín Olalla	1'03
Mariano Pastor	2'40
Paula Colinas	1'03
Rafael García Geras	1'71
Rafael Ramírez	2'22
Severiano de las Horas	0'68
Santiago Aparicio	9'63
Serafín Alonso	2'07
Tomás Colinas	4'30
Tirso Mayo Ramírez	7'27
Francisco del Barrio	4'49
María Ramírez	11,94

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores, expido el presente en Torre del Valle a 1.º de Agosto de 1931. —El Recaudador, Florián Ferreras.

Pueblo de Cunquilla ds Vidriales.

Antonio Prieto	4'16
Román Casas	0'83
Timoteo Alonso	1'39
Vicente Alonso	0'83
Claudia Barrera	0'28
Francisco Codesal	2'50
José Codesal	2'22
José Fernández	3'61
Blás García	2'22
Manuel Yañez	14'95
Aureliano Yañez	1'55
Manuela Míguez	2'77
Pedro Martínez	10'55
Ángel Prieto	17'28
Clemente Seijas	1'84
Francisco Sastre	1'66
María Zurrón	0'83
Pascual Alfonso	4'43
Julián Gallego	1'11
José Yañez	6'67
Manuel Barrio	2'50
Díctino Barrio	1'11
Andrés Peral	0'28
Narciso Pérez	1'39
Vicente Riesco	4'34
Benigno Rodríguez	5'00
Martín Yañez Ferreras	0'93
María García	6'45

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores, expido el presente en Cunquilla de Vidriales a 1.º de Agosto de 1931. —El Recaudador, Luis Mayo.

Ayuntamientos

BENAVENTE

De conformidad a lo acordado por esta Corporación municipal, se anuncia a pública licitación el arrendamiento del servicio de peso de cerdos y de las patatas, con sujeción a las siguientes bases:

1.º El periodo de arrendamiento será el de un año, a partir de la fecha de adjudicación definitiva del servicio en virtud de acuerdo de la Corporación municipal.

2.º El tipo de licitación será el de 2.500 pesetas, haciéndose las proposiciones al alza y no admitiéndose fracciones inferiores a referida unidad monetaria.

3.º La subasta se celebrará con todas las formalidades prevenidas en el articulado pertinente del Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, en la Sala Capitular, sita en la Casa Consistorial, al día siguiente de transcurrir los veinte naturales de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación. Dará fé el Secretario del Ayuntamiento.

4.º Las proposiciones para optar a la subasta, se presentarán durante la primera media hora de la licitación y deberán ser extendidas en papel de timbre del Estado de la clase 6.ª y reintegradas con sello municipal de 50 céntimos, acompañándose la cédula personal y el resguardo o carta de pago que acredite la constitución del depósito provisional; las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a la terminación de este anuncio y encerradas en un sobre en cuyo anverso se escribirá: Proposición que presenta D. para optar a la subasta de arrendamiento del arbitrio municipal sobre peso de cerdos y de las patatas.

5.º El pliego de condiciones que no se inserta por su extensión y los demás antecedentes para la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días no feriados que medien has a el remate y durante las horas hábiles de oficina.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado de las condiciones y requisitos con que el Ayuntamiento de esta ciudad de Benavente, arrienda la exacción del arbitrio sobre el peso de cerdos y de las patatas por espacio de un año, conforme en un todo con las mencionadas condiciones, se compromete a tomar a su cargo el servicio indicado, ofreciendo por él la cantidad de pesetas (la cantidad se escribirá en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Benavente 11 de Agosto de 1931.—El Alcalde, P. Rodríguez. R-2394

Juzgados de primera instancia.

TORO

Don Enrique Alonso Iglesias, Juez de primera instancia del partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de cuenta jurada promovido en este Juzgado por el Procurador D. Apolinar Labajo Cendón, contra Celestino Cordero Lorenzo, vecino de Castronuevo de los Arcos, sobre pago de mil trescientas cuarenta pesetas, se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días como de la propiedad del Celestino, los bienes siguientes:

Término de Castronuevo.

1.ª Tierra al pago del Salinar, de cuatro fanegas o una hectárea, treinta y cuatro áreas y dieciocho centiáreas: linda al Naciente tierra de Juan Vara, Mediodía prado Salinar, Poniente tierra de herederos de Juan Vara y Norte sendero de Cañizo; tasada en dos mil pesetas.

2.ª Tierra a Valdelagalleja, de doce fanegas, igual a cuatro hectáreas, dos áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda al Naciente tierra

de Gabriel Alvarez, Mediodía tierra de Tomás Bobo, Poniente tierra de Gabriel Alvarez y Norte tierra de Pedro Bobo; tasada en mil doscientas pesetas.

3.ª Tierra al mismo pago de Valdelagalleja, de ocho fanegas, igual a dos hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y siete centiáreas: linda al Naciente tierra de herederos de Manuel Rodríguez, Mediodía tierra de Aquilino, cuyo apellido se ignora, Poniente tierra de Prudenciano González y Norte tierra de Eduardo Rubia; tasada en mil pesetas.

4.ª Tierra al camino de Villalba, de ocho fanegas, equivalentes a dos hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y siete centiáreas: linda al Naciente tierra de herederos de Juan Vara, Mediodía camino del pago, Poniente tierra de Manuel Temprano y Norte otra de Marcelo Pérez; tasada en dos mil pesetas.

5.ª Tierra al Rodeo, de una fanega, igual a treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente tierra de Manuel Temprano, Mediodía prado del Rodeo, Poniente tierra de herederos de Juan Vara y Norte otra de José Gil; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecisiete del próximo mes de Septiembre y hora de las once, previniendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe y que se carece de títulos de propiedad de los bienes inmuebles que se subastan.

Dado en Toro a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Enrique Alonso. José Cruz. R-2425

TAFALLA

Requisitoria.

Chillón Vega, Apolinar; de cuarenta y seis años de edad, soltero, mendigo ambulante, hijo de Manuel y Lorenza, natural de Malva (Zamora) y cuyo actual paradero se desconoce, procesado en causa número cuarenta y ocho de mil novecientos treinta y uno, que se instruye en este Juzgado, por el delito de lesiones, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tafalla, al objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto de conclusión del sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Tafalla diez de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Eduardo A. R-2395

IMPRESA PROVINCIAL.

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas de pasto y paso todas las fincas rústicas, radicantes en término del pueblo de Villaobispo de Vidriales, tanto rastrojera como barbechera y arbolado para el ganado lanar y cabrío; dichas fincas son de la propiedad de Santos Uña Alfonso, Manuel López Casado, David Blanco Martínez, Felipe Uña Delgado, Miguel Martínez Blanco, Felipe Martínez Fernández.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal vigente.

Villaobispo 15 de Agosto de 1931.